

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 6051 del 09 de diciembre de 2016

Dentro del expediente AFC0212-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 6051 del 09 de diciembre de 2016, el cual ordena notificar a: **Jaime Salazar Muñoz**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 6051 proferido el 09 de diciembre de 2016, dentro del expediente No. AFC0212-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 12 de octubre de 2018, siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



**Jorge Andrés Álvarez González**  
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 12/10/2018  
Proyectó: Cristhian Londono  
Archívese en: [AFC0212-00](#)

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

**AUTO N° 06051**

( 09 de diciembre de 2016 )

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

### **EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1348 de 2015, Resolución 00648 del 14 de 2016, y

#### **CONSIDERANDO**

Que con Resolución 016 del 20 de enero de 2011 la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, otorgó permiso de aprovechamiento forestal persistente al señor JAIME SALAZAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.745.490, sobre el predio baldío denominado Ahogaperros, ubicado en el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar,

Que mediante Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, asumió la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos y aprovechamientos forestales persistentes ubicados en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar y la expedición de Salvoconductos de movilización que corresponde a dichos permisos.

Que mediante Auto 4210 del 5 de octubre de 2015 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes otorgados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB.

Que una vez evaluada la documentación remitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor JAIME SALAZAR MUÑOZ, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites de esta Autoridad emitió el Concepto Técnico No. 4500 del 30 de agosto del 2016, en los siguientes términos:

“(…)

#### **2. DESCRIPCIÓN GENERAL**

*A continuación se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0212-00, que incluye la documentación aportada por el señor Jaime Salazar Muñoz identificado con número de cedula de ciudadanía 5.745.490 expedida en San Gil - Santander, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 221, trasladado desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).*

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

## 2.1 Objetivo

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Jaime Salazar Muñoz, mediante Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011, de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones”.

## 2.2 Localización

El área permitida de acuerdo a la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el predio baldío denominado Ahogaperros, ubicado en el Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar y que limita al Norte con la quebrada Platanal, al Sur con el predio del señor Juan Carlos Moreno, al Oriente con el señor Pedro Peña y al Occidente con Predio Baldío.

El Área solicitada es de aproximadamente ciento sesenta (160) hectáreas; que de acuerdo a la información enviada por el señor Jaime Salazar Muñoz, el 14 de diciembre de 2010, en respuesta al Auto de Requerimiento No. 547 de 2010, se ubica el predio en las siguientes coordenadas (Ver Tabla No. 1).

**Tabla No. 1. Coordenadas Predio Ahogaperros**

PREDIO	COORDENADAS PLANAS		GPS COORDENADAS GEOGRÁFICAS	ALTURA m.s.n.m
	NORTE	ESTE		
Ahogaperros	930.500	1.400.000	69°09' 55.7 W	75
	950.900	1.250.000	08°08' 10.8 N	

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 221. AFC0212-00

Una vez referenciadas las coordenadas presentadas por el usuario del predio Ahogaperros, en la herramienta de información Geográfica denominada SIGWEB – ANLA y Google Earth, se encontró que estas no se localizan dentro del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), de igual manera, dichas coordenadas no son suficientes para determinar el polígono que conforma el predio (Ver Figura No. 1).

Es de aclarar que en la Figura 1, se observan la materialización de las coordenadas planas transformadas a coordenadas geográficas, dado que las coordenadas geográficas que reporta el usuario en la Tabla No. 1, corresponden a una ubicación en la República Bolivariana de Venezuela.

**Figura No. 1 Coordenadas de Localización Predio Ahogaperros**



Fuente Google Earth - ANLA, 2016. AFC0212-00

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Por otra parte, es importante aclarar que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), no incluyó en el contenido del expediente AFC0212-00, ninguna información adicional relacionada con la ubicación geográfica, que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada del aprovechamiento forestal persistente.

### 2.3 Componente Biótico

En relación al componente biótico objeto del permiso, de acuerdo a lo descrito en la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011, el predio tiene un área aproximada de 160 ha, de las cuales, 50 hectáreas son el rodal natural de las especies Abarco, Perillo, Sapan, Maqui, Moncoro, Agua panela y Algarrobo, el bosque se encuentra en un estado de madurez vegetal; Lo anterior de acuerdo a lo descrito en el concepto Técnico N° 008 - 2011 de la CSB.

#### ➤ Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio denominado Ahogaperros, ubicado en el Municipio de San Pablo, con un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup>, representados en 07 especies (según la tabla a continuación).

**Tabla 1. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente**

ESPECIE	CANTIDAD EN M <sup>3</sup> BRUTO	CANTIDAD EN M <sup>3</sup> ELABORADO
Abarco	400 m <sup>3</sup>	200 m <sup>3</sup>
Perillo	400 m <sup>3</sup>	200 m <sup>3</sup>
Sapan	300 m <sup>3</sup>	150 m <sup>3</sup>
Maqui	200 m <sup>3</sup>	100 m <sup>3</sup>
Moncoro	100 m <sup>3</sup>	50 m <sup>3</sup>
Agua panela	100 m <sup>3</sup>	50 m <sup>3</sup>
Algarrobo	100 m <sup>3</sup>	50 m <sup>3</sup>
<b>Total</b>	<b>1600 m<sup>3</sup></b>	<b>800 m<sup>3</sup></b>

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 221. Resolución CSB N° 016 del 20 de enero de 2011. AFC0212-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m<sup>3</sup>, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m<sup>3</sup> (Árbol en pie), de acuerdo al Artículo 2 de la Resolución CSB N° 016 del 20 de enero de 2011, el área a intervenir era de 160 ha, por un término de 24 meses.

## 3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

### 3.1 Estado Actual del Proyecto

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Jaime Salazar Muñoz, mediante Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realiza el análisis de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 221. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones”, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Artículo Primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Jaime Salazar Muñoz, bajo Resolución CSB N° 016 del 20 de enero de 2011, que de acuerdo a la mencionada Resolución en su Artículo primero se le otorgó un volumen de madera elaborada de **800 m<sup>3</sup>** y de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, se movilizó un volumen

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

total de **1912 m<sup>3</sup>** y no se removilizó<sup>1</sup> ningún metro cubico de madera, encontrándose una movilización adicional a la aprobada de **1112 m<sup>3</sup>** de madera elaborada, lo anterior autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, que fue la Autoridad Ambiental encargada de otorgar los salvoconductos en mención. (Ver **Tabla 2**).

**Tabla 2. Comparación del volumen otorgado y movilizado**

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB		Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m <sup>3</sup> )	Diferencia entre lo movilizado y Removilizado (m <sup>3</sup> )
	Vol. Otorgado elaborado (m <sup>3</sup> )	Vol. Movilizado (m <sup>3</sup> )	Vol. Removilizado (m <sup>3</sup> )		
Abarco	200	163	0	37	0
Perillo	200	189	0	11	0
Sapan	150	398	0	-248	0
Maqui	100	242	0	-142	0
Moncoro	50	104	0	-54	0
Agua panela	50	80	0	-30	0
Algarrobo	50	2	0	48	0
Abarcón	0	34	0	-34	0
Aceite María	0	24	0	-24	0
Amargo	0	51	0	-51	0
Bálsamo	0	16	0	-16	0
Chagüit	0	4	0	-4	0
Caracolí	0	67	0	-67	0
Cariño	0	5	0	-5	0
Ceiba	0	31	0	-31	0
Ceiba Bonga	0	15	0	-15	0
Chingale	0	50	0	-50	0
Coco Picho	0	221	0	-221	0
Frijolito	0	78	0	-78	0
Leche Perra	0	111	0	-111	0
Sande	0	7	0	-7	0
Virola	0	20	0	-20	0
<b>Total</b>	<b>800</b>	<b>1912</b>	<b>0</b>	<b>-1112</b>	<b>0</b>

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0212-00

En ese sentido, se tiene la información de la movilización de **1912 m<sup>3</sup>** de los **800 m<sup>3</sup>** otorgados, lo que representa el 239 % del mencionado total y en relación con la renovación de salvoconductos se renovó un 16,89 %, correspondiente a (**323 m<sup>3</sup>**).

Se puede evidenciar que para las especies como: **Sapan** se movilizó un volumen de madera (**398 m<sup>3</sup>**), es decir que se movilizaron **248 m<sup>3</sup>** de madera por encima de lo aprobado (**150 m<sup>3</sup>**), **Maqui** se movilizó un volumen de madera (**242 m<sup>3</sup>**), es decir que se movilizaron **142 m<sup>3</sup>** de madera por encima de lo aprobado (**100 m<sup>3</sup>**), **Moncoro** se movilizó un volumen de madera (**104 m<sup>3</sup>**), es decir que se movilizaron **54 m<sup>3</sup>** de madera por encima de lo aprobado (**50 m<sup>3</sup>**), **Agua panela** se movilizó un volumen de madera (**80 m<sup>3</sup>**), es decir que se movilizaron **30 m<sup>3</sup>** de madera por encima de lo aprobado (**50 m<sup>3</sup>**); lo anterior de acuerdo al volumen otorgado en la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011.

<sup>1</sup> Artículo 2.2.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. “**Salvoconducto de Removilización**. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización”.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Igualmente, con la revisión de los salvoconductos se evidencia que se movilizó madera de las especies **Abarcón** un volumen de (34 m<sup>3</sup>), **Aceite María** un volumen de (24 m<sup>3</sup>), **Amargo** un volumen de (51 m<sup>3</sup>), **Bálsamo** un volumen de (16 m<sup>3</sup>), **Chagüit** un volumen de (4 m<sup>3</sup>), **Caracolí** un volumen de (67 m<sup>3</sup>), **Cariaño** un volumen de (5 m<sup>3</sup>), **Ceiba** un volumen de (31 m<sup>3</sup>), **Ceiba Bonga** un volumen de (15 m<sup>3</sup>), **Chingale** un volumen de (50 m<sup>3</sup>), **Coco Picho** un volumen de (221 m<sup>3</sup>), **Frijolito** un volumen de (78 m<sup>3</sup>), **Leche Perra** un volumen de (111 m<sup>3</sup>), **Sande** un volumen de (7 m<sup>3</sup>) y **Virola** un volumen de (20 m<sup>3</sup>), especies que **no se encuentran aprobadas** dentro de la resolución mencionada.

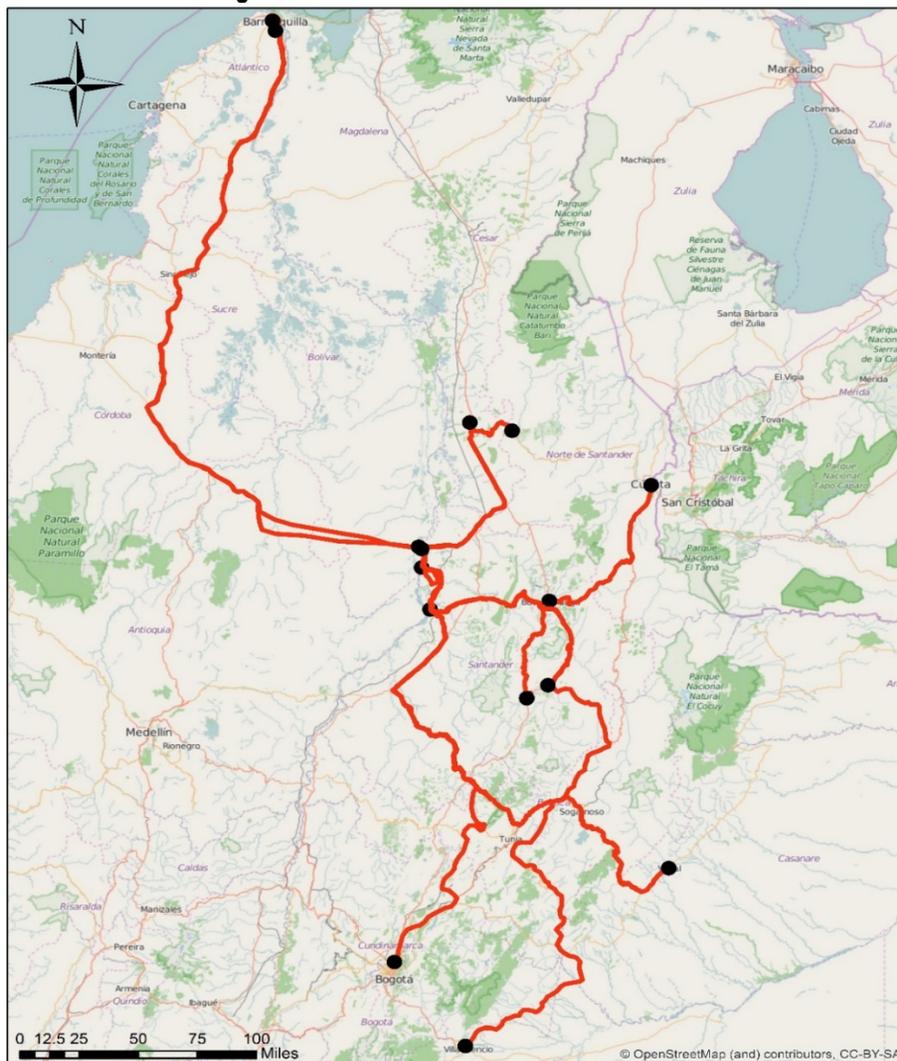
De acuerdo a la información allegada se evidencia que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), expidió **292** salvoconductos, que corresponden a: **256** salvoconductos de movilización y **36** salvoconductos de Renovación, con un total de 13 rutas de movilización de madera (ver **Tabla 3**), el cual se evidencia un solo origen de movilización, desde el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar y 13 destinos diferentes como se observa en la **Figura 2**.

**Tabla 3. Rutas de movilización de madera**

Origen	Destino	Origen	Destino
San Pablo	Aguachica	San Pablo	Puerto Wilches
San Pablo	Barrancabermeja	San Pablo	San Gil
San Pablo	Barranquilla	San Pablo	Socorro
San Pablo	Bogotá D.C.	San Pablo	Soledad
San Pablo	Bucaramanga	San Pablo	Villavicencio
San Pablo	Cúcuta	San Pablo	Yopal
San Pablo	Ocaña		

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0212-00

**Figura 2. Rutas de movilización de madera**



Fuente: SIGWEB, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0212-00

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

#### 4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

##### 4.1 Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) “Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente”

A continuación, se realiza el análisis relacionado directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 4, 6, 7 y 8 de la Resolución CSB N° 016 del 20 de enero de 2011.

Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011		
“Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente”		
Obligación	Cumple	Observaciones
<b>ARTÍCULO 4</b> – El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:		
1.) Apear solo los arboles mayores de 0,38 m. DAP. las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal de la región Caribe.	<b>Sin establecer</b>	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 221 y que está contenida en el expediente AFC0212-00, no se encontró documentación alguna que <b>permita establecer</b> que el señor <b>Jaime Salazar Muñoz</b> cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.
2.) En el momento de la tumba de individuos, se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.		
3.) Evitar al máximo el arrastre de trozas sobre los individuos del sotobosque, esto con el propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.		
4.) Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.		
5.) Realizar enriquecimiento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.		
6.) Apilar la madera en sitios amplios, con el objetivo de facilitar la entrada de vehiculos y así mitigar un poco la erosión.		
7.) Después del aprovechamiento se deberá dejar los tocones en el suelo, para contrarrestar la erosión.		
8.) En el momento de apilar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso.		
9.) Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.), en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo.		
10.) Plan de mitigación del aprovechamiento: El peticionario y / o el propietario debe permitir una recuperación natural por lo menos durante 5 años para permitir el libre desarrollo de los estratos de Brinzal y Latizal. Además, se deberá sembrar 3 árboles por cada talado sobre linderos o áreas deforestadas preferiblemente cercanas al sitio de aprovechamiento.		
11.) Las plántulas a sembrar deben ser preferiblemente las que se hallan aprovechado o típicas de la región y adquiridos.		
<b>ARTÍCULO 6</b> – Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso	<b>No</b>	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 221 y que está contenida en el expediente AFC0212-00 y teniendo en

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011		
“Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente”		
Obligación	Cumple	Observaciones
de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.		cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la <b>CSB</b> informó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes, se puede concluir que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2011 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

(...)

## 5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y se adoptan otras determinaciones”, se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0212-00, información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 221, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), al señor Jaime Salazar Muñoz. Sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

### a. Sobre el volumen de madera permitida en Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1600 m<sup>3</sup> y un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup>, representados en las especies Abarco, Perillo, Sapan, Maqui, Moncoro, Agua panela y Algarrobo, como se observa en la **Tabla 1**.

En relación a los Salvoconductos de movilización expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, a nombre del señor Jaime Salazar Muñoz, en el marco de la Resolución CSB N° 016 del 20 de enero de 2011, el volumen de madera que fue movilizada fue de **1912 m<sup>3</sup>**, sobrepasando el volumen de madera otorgado en **800 m<sup>3</sup>**, por lo que se hace necesario que la Corporación aclare que determinación se tomó al respecto, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) menciona que:

(...)

**“Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Quando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio “. (Subrayado fuera del texto).

Por otra parte con respecto a los Salvoconductos de movilización expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, a nombre del señor Jaime Salazar Muñoz, se evidencia en los registros que el usuario movilizó mayor volumen de madera para las especies: **Sapan** se movilizó un volumen de madera (**398 m<sup>3</sup>**), es decir que se movilizaron **248 m<sup>3</sup>** de madera por encima de lo aprobado (**150 m<sup>3</sup>**), **Maqui** se movilizó un volumen de madera (**242 m<sup>3</sup>**), es decir que se movilizaron **142 m<sup>3</sup>** de madera por encima de lo aprobado (**100 m<sup>3</sup>**), **Moncoro** se movilizó un volumen de madera (**104 m<sup>3</sup>**), es decir que se movilizaron **54 m<sup>3</sup>** de madera por encima de lo aprobado (**50 m<sup>3</sup>**), **Agua panela** se movilizó un volumen de madera (**80 m<sup>3</sup>**), es decir que se movilizaron **30 m<sup>3</sup>** de madera por encima de lo aprobado (**50 m<sup>3</sup>**); lo anterior de acuerdo al volumen otorgado en la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011.

Igualmente se evidencia que se movilizó madera de las especies **Abarcón** un volumen de (**34 m<sup>3</sup>**), **Aceite María** un volumen de (**24 m<sup>3</sup>**), **Amargo** un volumen de (**51 m<sup>3</sup>**), **Bálsamo** un volumen de (**16 m<sup>3</sup>**), **Chagüit** un volumen de (**4 m<sup>3</sup>**), **Caracolí** un volumen de (**67 m<sup>3</sup>**), **Cariaño** un volumen de (**5 m<sup>3</sup>**), **Ceiba** un volumen de (**31 m<sup>3</sup>**), **Ceiba Bonga** un volumen de (**15 m<sup>3</sup>**), **Chingale** un volumen de (**50 m<sup>3</sup>**), **Coco Picho** un volumen de (**221 m<sup>3</sup>**), **Frijolito** un volumen de (**78 m<sup>3</sup>**), **Leche Perra** un volumen de (**111 m<sup>3</sup>**), **Sande** un volumen de (**7 m<sup>3</sup>**) y **Virola** un volumen de (**20 m<sup>3</sup>**), **especies que no se encuentran aprobadas**, como se observan en la **Tabla 2**. Lo que esta Autoridad Ambiental considera que se debe dar aclaración y que medidas o sanciones aplicó.

#### **b. Sobre el cumplimiento de las obligaciones**

Con fundamento en las obligaciones establecidas en el Artículo 4 de la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realizó la revisión de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 221, que está contenida en el expediente AFC0212-00, y de acuerdo a lo analizado esta Autoridad considera que no existe información documental alguna de que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en el mencionado Artículo, como tampoco reposa evidencia de que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor Jaime Salazar Muñoz.

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en Artículo 6 de la Resolución CSB N° 016 del 20 de enero de 2011, referente a: “Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario...”, esta Autoridad considera que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no cumplió con lo estipulado en el mencionado Artículo, adicionalmente incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto 1791 de 1996, contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que cita:

(...)

“**Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.

En relación con lo anterior esta Autoridad requirió a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

*forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, allega el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, donde comunica a esta Autoridad, que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.*

### **c. Generales**

*Revisada la información aportada por el señor Jaime Salazar Muñoz identificado con número de cedula de ciudadanía 5.745.490 expedida en San Gil (Santander), con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la siguiente información (Tabla 4) que permite realizar la respectiva notificación.*

**Tabla 4. Información para notificación del usuario**

<b>Nombre:</b>	Jaime Salazar Muñoz
<b>Cedula de Ciudadanía:</b>	5.745.490 expedida en San Gil (Santander)
<b>Dirección:</b>	Santo Domingo - San Pablo (Bolívar)
<b>Teléfono:</b>	

*En cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015, se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de San Pablo y Magangué, a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes (...)*

*De acuerdo a la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, el área objeto de Aprovechamiento Forestal se encuentra localizada en el predio baldío denominado Ahogaperros, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar y que limita al Norte con la quebrada Platanal, al Sur con el predio del señor Juan Carlos Moreno, al Oriente con el señor Pedro Peña y al Occidente con Predio Baldío, adicionalmente se menciona que el área solicitada es de aproximadamente ciento sesenta (160) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB, no incluyó en lo contenido en el expediente, ninguna información relacionada con la parte geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal.*

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Que en el numeral 16 del artículo 5° de la citada Ley, se otorga la función al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de:

*“Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar”.*

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente:

*“(...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)”*

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

*“Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, “Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, y se toman otras determinaciones”

Que así mismo, mediante el artículo 2° de la Resolución en mención se ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para la cual según lo dispuesto en el artículo 5 ibídem, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB debería entregar los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

*“(...)”*

**“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”**

*a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*

*b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*

*c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*

*d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*

*e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común.*

*f) Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación;*

*g) El presente reglamento se desarrollará por las entidades administradores del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.”*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal b):

*“(…)*

*b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

*(…)”*

Que a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.9., ibidem, señala:

*“Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.*

*En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.*

Que en desarrollo de las normas constitucionales y legales en cita y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, esta Autoridad realizó el respectivo seguimiento al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio baldío denominado Ahogaperros, ubicado en el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, otorgado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, mediante Resolución 016 del 20 de enero de 2011 al señor JAIME SALAZAR MUÑOZ; seguimiento que se evaluó en el concepto técnico 4500 del 30 de agosto de 2016, donde se concluyó lo siguiente:

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

1. No se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor JAIME SALAZAR MUÑOZ, cumplió con las obligaciones de que tratan los literales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11 del artículo 4° y el artículo 6° de la Resolución 016 del 20 de enero de 2011; como tampoco existe evidencia que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB, exigiera su cumplimiento en el marco de los seguimientos al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado.
2. Respecto a los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB el volumen de madera movilizada fue de 1912 m<sup>3</sup>, sin embargo el volumen de madera otorgado fue de 800 m<sup>3</sup>; por lo cual es necesario que la señalada Corporación aclare las actuaciones adelantadas sobre dicha inconsistencia.

Adicionalmente, se evidenció la presunta movilización de especies que no se encontraban autorizadas por la Resolución 016 del 20 de enero de 2011, tal como se expone en el numeral 5.1 del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Autoridad procederá a requerir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB y al señor JAIME SALAZAR MUÑOZ, en cumplimiento del principio del debido proceso y el derecho a la defensa, lo cual permitirá determinar el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la Resolución 016 del 20 de enero de 2011, tal como se ordenará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y como resultado de la evaluación documental se pudo establecer que el señor JAIME SALAZAR MUÑOZ cumplió con el pago por concepto de tasas de aprovechamiento forestal de acuerdo con el artículo 8° de la Resolución 016 de 2011 y el concepto técnico 4500 del 30 de agosto del 2016.

Es importante precisar, que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que el artículo segundo de la Resolución 1348 de 2015, asignó en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad la función de:

*“Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los permisos y trámites ambientales de su competencia.”*

Que mediante la Resolución 00648 del 14 de junio del 2016 la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, en el empleo de Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Que en mérito de lo anterior

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, para que en un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Aclarar las inconsistencias que se presentan en el volumen de madera movilizado (1912 m<sup>3</sup>), y el volumen de madera autorizado mediante la Resolución 016 del 20 de enero de 2011 (800 m<sup>3</sup>).
2. Aclarar la diferencia que se presenta en el volumen de madera movilizado, teniendo en cuenta que se expidieron salvoconductos de movilización con mayor volumen de madera a la autorizada por la Resolución 016 del 20 de enero de 2011, para las especies Sapan (398 m3), Maqui (242 m3), Moncoro (104 m3), Agua panela (80 m3).
3. El acto administrativo mediante el cual se autorizó el aprovechamiento de las siguientes especies Abarcón (34 m3), Aceite María (24 m3), Amargo (51 m3), Bálsamo (16 m3), Chagüit (4 m3), Caracolí (67 m3), Cariaño (5 m3), Ceiba (31 m3), Ceiba Bonga (15 m3), Chingale (50 m3), Coco Picho (221 m3), Frijolito (78 m3), Leche Perra (111 m3), Sande (7 m3) y Virola (20 m3); toda vez que cuentan con salvoconductos de movilización, y sin embargo las mismas no se encuentran autorizadas por la Resolución 016 del 20 de enero de 2011.
4. Documentación mediante el cual se aprobó el aprovechamiento de 15 especies adicionales a las autorizadas por la Resolución 016 del 20 de enero de 2011, tales como: Abarcón, Aceite María, Amargo, Bálsamo, Chagüit, Caracolí, Cariaño, Ceiba, Ceiba Bonga, Chingale, Coco Picho, Frijolito, Leche Perra, Sande y Virola; a las 7 especies inicialmente otorgadas, como: Abarco, Perillo, Sapan, Maqui, Moncoro, Agua panela y Algarrobo.
5. Informe las actuaciones y allegue copia de los actos administrativos y/o documentos emitidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, en etapa de seguimiento al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución 016 del 20 de enero de 2011, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB.
6. El plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, los cuales deben ser remitidos en coordenadas geográficas con Datum MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor JAIME SALAZAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.745.490, para que en el término de un mes (1) contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue información y/o documentación que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4° de la Resolución 016 del 20 de enero de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías de los municipios de San Pablo y Magangué, en el departamento de Bolívar, y a la Defensoría del Pueblo de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB a través de su Director General y/o Apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME SALAZAR MUÑOZ y/o a su Apoderado debidamente constituido, o en su defecto a través de la alcaldía y/o personería municipal en los términos y condiciones establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 09 de diciembre de 2016



**SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ**  
Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (E)

**Ejecutores**  
JULIETH CONSTANZA ROMERO  
DELGADO  
Profesional Jurídico/Contratista



**Revisores**  
JUAN GABRIEL VILLAMARIN  
MARTINEZ  
Abogado



**Aprobadores**  
SANTIAGO JESÚS ROLÓN  
DOMÍNGUEZ  
Subdirector de Instrumentos,  
Permisos y Trámites Ambientales (E)



Expediente No. AFC0212-00  
Concepto Técnico N° 4500 del 30 de agosto de 2016

Proceso No.: 2016082246

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 1 de 17

CONCEPTO TÉCNICO No **4500**

FECHA:	30 AUG 2016
EXPEDIENTE:	AFC0212-00
PROYECTO:	Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB
INTERESADO:	Jaime Salazar Muñoz
TELÉFONO:	N/A
UBICACIÓN:	Predio baldío Ahogaperros, Vereda Las Golondrinas, Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar.
ASUNTO:	Concepto Técnico de seguimiento documental al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.
FECHA DE VISITA:	N/A

**1. ANTECEDENTES**

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Oficio	8368	24 de septiembre de 2010	El señor Jaime Salazar Muñoz identificado con número de cedula 5.745.490, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) autorización de aprovechamiento forestal persistente en el predio baldío denominado Ahogaperros, de la vereda Las Golondrinas, municipio de San Pablo (Bolívar). Entre los documentos anexos al radicado se encontró: 1. Plan de Manejo Forestal (PMF). 2. Matrícula profesional del ingeniero forestal encargado de elaborar el PMF. 3. Inventario forestal.
Oficio	-----	09 de diciembre de 2010	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) emitió oficio de solicitud de requisitos necesarios para culminar el respectivo trámite de Aprovechamiento Forestal, al señor Jaime Salazar Muñoz: 1. Formulario Único Nacional (FUN) de solicitud de aprovechamiento forestal y sus respectivos anexos. 2. Mapa del área a escala según la extensión del predio. 3. Certificación de propiedad del predio (Baldío o Propiedad Privada). 4. Las Coordenadas Magna Sirgas.
Oficio	8606	14 de diciembre de 2010	El señor Jaime Salazar Muñoz radico oficio respuesta a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), de solicitud de requisitos para el trámite

*SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal*

Expediente No. AFC0212-00

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			definitivo del aprovechamiento forestal persistente en el predio baldío denominado Ahogaperros, de la vereda Las Golondrinas, municipio de San Pablo (Bolívar); con los siguientes documentos: 1. Formulario Único Nacional (FUN) de solicitud de aprovechamiento forestal y sus respectivos anexos. 2. Certificación de propiedad del predio (Baldío o Propiedad Privada). 3. Las Coordenadas Magna Sirgas.
Auto	547	14 de diciembre de 2010	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) profirió Auto "por medio del cual se inicia trámite de solicitud de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones", el cual fue notificado al usuario el señor Jaime Salazar Muñoz
Memorando	No Aplica	14 de diciembre de 2010	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación el Auto 547 del 14 de diciembre de 2010.
Concepto Técnico	008-2011	Sin fecha	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), emite concepto técnico 008-2011 para otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.
Resolución	016	20 de enero de 2011	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), profirió Resolución "por medio de la cual concede permiso de aprovechamiento forestal persistente", el cual fue notificado al usuario el 20 de enero de 2011.
Memorando	No Aplica	20 de enero de 2011	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, la Resolución 016 del 20 de enero de 2011.
Memorando	No Aplica	02 de agosto de 2012	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación se sirva liquidar visita de inspección ocular que debe realizar la Subdirección de Gestión Ambiental al Aprovechamiento Forestal solicitado por el señor Jaime Salazar Muñoz y copia de la Resolución 016 de enero 20 de 2011.
Memorando	No Aplica	04 de octubre de 2012	La Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite al señor Jaime Salazar Muñoz, se sirva cancelar la obligación pendiente por concepto de

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0212-00

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			Servicios de Control y Seguimiento Ambiental de acuerdo con la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 de 2010.
Resolución	1261	27 de septiembre de 2013	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1261 el 27 de septiembre de 2013 <i>"por la cual se establecen medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar"</i> .
Resolución	1924	30 de diciembre de 2013	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1924 el 30 de diciembre de 2013 <i>"por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"</i> .
Resolución	1811	14 de noviembre de 2014	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 <i>"por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones"</i> .
Resolución	0275	11 de febrero de 2015	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2014 <i>"por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1811 de 2014"</i> .
Radicado	2015019569-1-000	14 de abril de 2015	La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) le comunicó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.
Acta	No Aplica	12, 13, 14 y 15 de mayo de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			<p>del Sur de Bolívar (CSB) para revisar el estado de los expedientes relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.</p> <p>Se firmó entre las dos (2) Entidades el Acta "Reunión Preparatoria Entrega de las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de los salvoconductos de movilización expedidos (Cumplimiento Resolución 1811 de 2014)".</p>
Oficio	2015033832-2-000	26 de junio de 2015	<p>La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), comunicar si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p>
Radicado	2015041376-1-000	05 de agosto de 2015	<p>La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) respondió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p>
Acta	No Aplica	18 de agosto de 2015	<p>La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.</p> <p>Se firmó entre las dos (2) Entidades el "Acta de Entrega y Recibo de los Expedientes faltantes en Cumplimiento de la Resolución 1811 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p>
Auto	4210	05 de octubre de 2015	<p>La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los</p>

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			<i>aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones".</i>
Oficio	2015054552-2-000	15 de octubre de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emite citación para notificación al señor Jaime Salazar Muñoz del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones".
Oficio	2015057021-2-000	28 de octubre de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emite notificación por aviso al señor Jaime Salazar Muñoz del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones".

## 2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0212-00, que incluye la documentación aportada por el señor Jaime Salazar Muñoz identificado con número de cedula de ciudadanía 5.745.490 expedida en San Gil - Santander, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 221, trasladado desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

### 2.1 Objetivo

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Jaime Salazar Muñoz, mediante Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011, de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones".

### 2.2 Localización

El área permissionada de acuerdo a la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el predio baldío denominado Ahogaperros, ubicado en el Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar y que limita al Norte con la

*SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal*

quebrada Platanal, al Sur con el predio del señor Juan Carlos Moreno, al Oriente con el señor Pedro Peña y al Occidente con Predio Baldío.

El Área solicitada es de aproximadamente ciento sesenta (160) hectáreas; que de acuerdo a la información enviada por el señor Jaime Salazar Muñoz, el 14 de diciembre de 2010, en respuesta al Auto de Requerimiento No. 547 de 2010, se ubica el predio en las siguientes coordenadas (Ver Tabla No. 1).

**Tabla No. 1. Coordenadas Predio Ahogaperros**

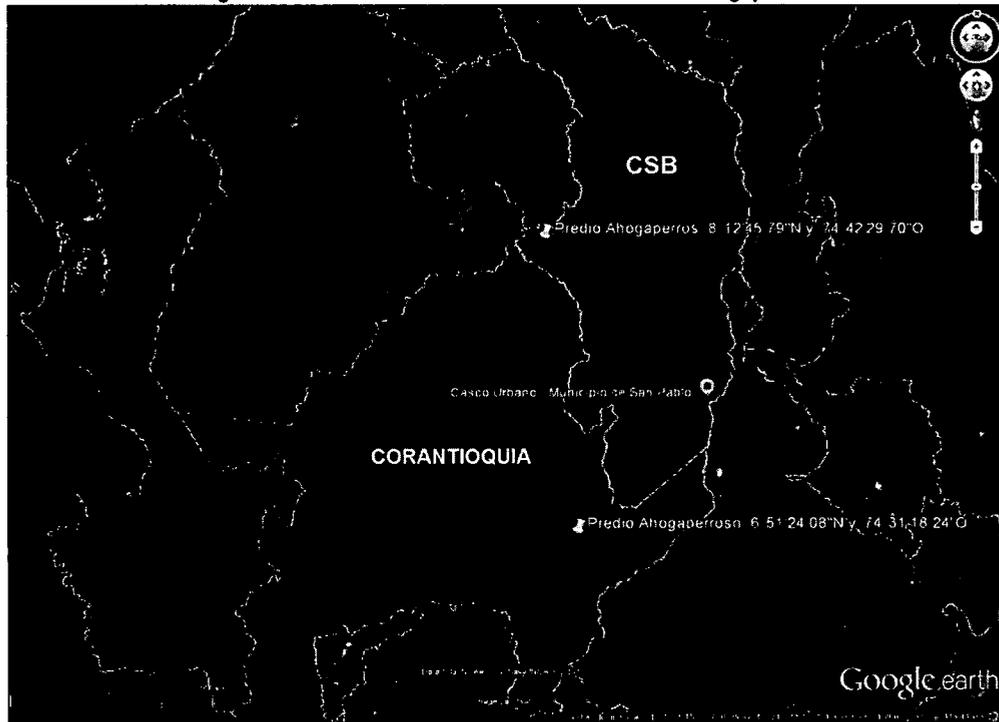
PREDIO	COORDENADAS PLANAS		GPS COORDENADAS GEOGRÁFICAS	ALTURA m.s.n.m
	NORTE	ESTE		
Ahogaperros	930.500	1.400.000	69°09' 55.7 W	75
	950.900	1.250.000	08°08' 10.8 N	

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 221. AFC0212-00

Una vez referenciadas las coordenadas presentadas por el usuario del predio Ahogaperros, en la herramienta de información Geográfica denominada SIGWEB – ANLA y Google Earth, se encontró que estas no se localizan dentro del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), de igual manera, dichas coordenadas no son suficientes para determinar el polígono que conforma el predio (Ver Figura No. 1).

Es de aclarar que en la Figura 1, se observan la materialización de las coordenadas planas transformadas a coordenadas geográficas, dado que las coordenadas geográficas que reporta el usuario en la Tabla No. 1, corresponden a una ubicación en la República Bolivariana de Venezuela.

**Figura No. 1 Coordenadas de Localización Predio Ahogaperros**



Fuente Google Earth - ANLA, 2016. AFC0212-00

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 7 de 17

Por otra parte, es importante aclarar que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), no incluyó en el contenido del expediente AFC0212-00, ninguna información adicional relacionada con la ubicación geográfica, que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada del aprovechamiento forestal persistente.

### 2.3 Componente Biótico

En relación al componente biótico objeto del permiso, de acuerdo a lo descrito en la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011, el predio tiene un área aproximada de 160 ha, de las cuales, 50 hectáreas son el rodal natural de las especies Abarco, Perillo, Sapan, Maqui, Moncoro, Agua panela y Algarrobo, el bosque se encuentra en un estado de madurez vegetal; Lo anterior de acuerdo a lo descrito en el concepto Técnico N° 008 - 2011 de la CSB.

#### ➤ Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio denominado Ahogaperros, ubicado en el Municipio de San Pablo, con un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup>, representados en 07 especies (según la tabla a continuación).

**Tabla 1. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente**

ESPECIE	CANTIDAD EN M <sup>3</sup> BRUTO	CANTIDAD EN M <sup>3</sup> ELABORADO
Abarco	400 m <sup>3</sup>	200 m <sup>3</sup>
Perillo	400 m <sup>3</sup>	200 m <sup>3</sup>
Sapan	300 m <sup>3</sup>	150 m <sup>3</sup>
Maqui	200 m <sup>3</sup>	100 m <sup>3</sup>
Moncoro	100 m <sup>3</sup>	50 m <sup>3</sup>
Agua panela	100 m <sup>3</sup>	50 m <sup>3</sup>
Algarrobo	100 m <sup>3</sup>	50 m <sup>3</sup>
<b>Total</b>	<b>1600 m<sup>3</sup></b>	<b>800 m<sup>3</sup></b>

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 221. Resolución CSB N° 016 del 20 de enero de 2011. AFC0212-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m<sup>3</sup>, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m<sup>3</sup> (Árbol en pie), de acuerdo al Artículo 2 de la Resolución CSB N° 016 del 20 de enero de 2011, el área a intervenir era de 160 ha, por un término de 24 meses.

## 3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

### 3.1 Estado Actual del Proyecto

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Jaime Salazar Muñoz, mediante Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realiza el análisis de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 221. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes

*SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal*

provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones", con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Artículo Primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Jaime Salazar Muñoz, bajo Resolución CSB N° 016 del 20 de enero de 2011, que de acuerdo a la mencionada Resolución en su Artículo primero se le otorgó un volumen de madera elaborada de **800 m<sup>3</sup>** y de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, se movilizó un volumen total de **1912 m<sup>3</sup>** y no se removilizó<sup>1</sup> ningún metro cubico de madera, encontrándose una movilización adicional a la aprobada de **1112 m<sup>3</sup>** de madera elaborada, lo anterior autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, que fue la Autoridad Ambiental encargada de otorgar los salvoconductos en mención. (Ver **Tabla 2**).

**Tabla 2. Comparación del volumen otorgado y movilizado**

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB		Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m <sup>3</sup> )	Diferencia entre lo movilizado y Removilizado (m <sup>3</sup> )
	Vol. Otorgado elaborado (m <sup>3</sup> )	Vol. Movilizado (m <sup>3</sup> )	Vol. Removilizado (m <sup>3</sup> )		
Abarco	200	163	0	37	0
Perillo	200	189	0	11	0
Sapan	150	398	0	-248	0
Maqui	100	242	0	-142	0
Moncoro	50	104	0	-54	0
Agua panela	50	80	0	-30	0
Algarrobo	50	2	0	48	0
Abarcón	0	34	0	-34	0
Aceite María	0	24	0	-24	0
Amargo	0	51	0	-51	0
Bálsamo	0	16	0	-16	0
Chagüit	0	4	0	-4	0
Caracolí	0	67	0	-67	0
Cariaño	0	5	0	-5	0
Ceiba	0	31	0	-31	0

<sup>1</sup> Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. "**Salvoconducto de Removilización.** Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización".

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB		Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m <sup>3</sup> )	Diferencia entre lo movilizado y Removilizado (m <sup>3</sup> )
	Vol. Otorgado elaborado (m <sup>3</sup> )	Vol. Movilizado (m <sup>3</sup> )	Vol. Removilizado (m <sup>3</sup> )		
Ceiba Bonga	0	15	0	-15	0
Chingale	0	50	0	-50	0
Coco Picho	0	221	0	-221	0
Frijolito	0	78	0	-78	0
Leche Perra	0	111	0	-111	0
Sande	0	7	0	-7	0
Virola	0	20	0	-20	0
<b>Total</b>	<b>800</b>	<b>1912</b>	<b>0</b>	<b>-1112</b>	<b>0</b>

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0212-00

En ese sentido, se tiene la información de la movilización de **1912 m<sup>3</sup>** de los **800 m<sup>3</sup>** otorgados, lo que representa el 239 % del mencionado total y en relación con la renovación de salvoconductos se renovó un 16,89 %, correspondiente a (**323 m<sup>3</sup>**).

Se puede evidenciar que para las especies como: **Sapan** se movilizó un volumen de madera (**398 m<sup>3</sup>**), es decir que se movilizaron **248 m<sup>3</sup>** de madera por encima de lo aprobado (**150 m<sup>3</sup>**), **Maqui** se movilizó un volumen de madera (**242 m<sup>3</sup>**), es decir que se movilizaron **142 m<sup>3</sup>** de madera por encima de lo aprobado (**100 m<sup>3</sup>**), **Moncoro** se movilizó un volumen de madera (**104 m<sup>3</sup>**), es decir que se movilizaron **54 m<sup>3</sup>** de madera por encima de lo aprobado (**50 m<sup>3</sup>**), **Agua panela** se movilizó un volumen de madera (**80 m<sup>3</sup>**), es decir que se movilizaron **30 m<sup>3</sup>** de madera por encima de lo aprobado (**50 m<sup>3</sup>**); lo anterior de acuerdo al volumen otorgado en la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011.

Igualmente, con la revisión de los salvoconductos se evidencia que se movilizó madera de las especies **Abarcón** un volumen de (**34 m<sup>3</sup>**), **Aceite María** un volumen de (**24 m<sup>3</sup>**), **Amargo** un volumen de (**51 m<sup>3</sup>**), **Bálsamo** un volumen de (**16 m<sup>3</sup>**), **Chagüit** un volumen de (**4 m<sup>3</sup>**), **Caracolí** un volumen de (**67 m<sup>3</sup>**), **Cariaño** un volumen de (**5 m<sup>3</sup>**), **Ceiba** un volumen de (**31 m<sup>3</sup>**), **Ceiba Bonga** un volumen de (**15 m<sup>3</sup>**), **Chingale** un volumen de (**50 m<sup>3</sup>**), **Coco Picho** un volumen de (**221 m<sup>3</sup>**), **Frijolito** un volumen de (**78 m<sup>3</sup>**), **Leche Perra** un volumen de (**111 m<sup>3</sup>**), **Sande** un volumen de (**7 m<sup>3</sup>**) y **Virola** un volumen de (**20 m<sup>3</sup>**), especies que **no se encuentran aprobadas** dentro de la resolución mencionada.

De acuerdo a la información allegada se evidencia que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), expidió **292** salvoconductos, que corresponden a: **256** salvoconductos de movilización y **36** salvoconductos de Renovación, con un total de 13 rutas de movilización de madera (ver **Tabla 3**), el cual se evidencia un solo origen de movilización, desde el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar y 13 destinos diferentes como se observa en la **Figura 2**.

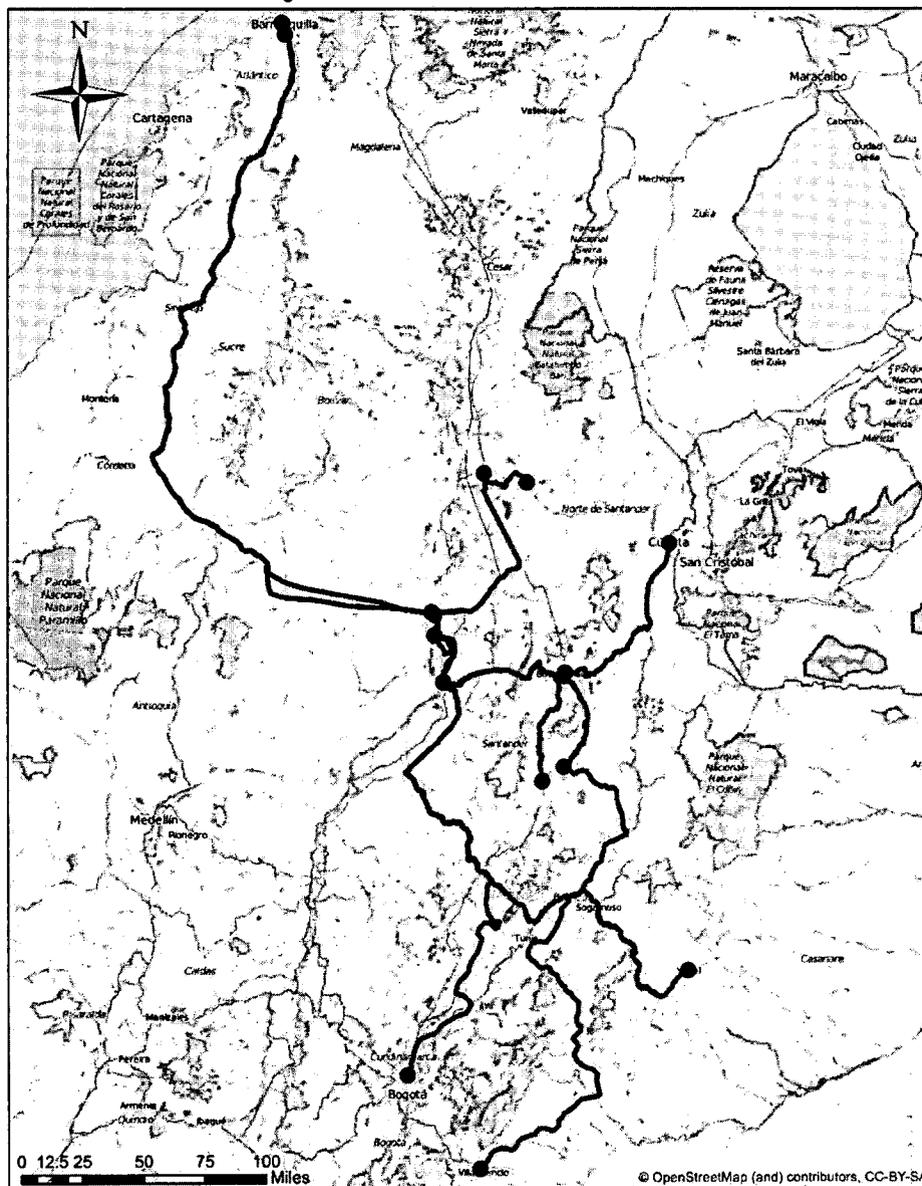
**Tabla 3. Rutas de movilización de madera**

Origen	Destino	Origen	Destino
San Pablo	Aguachica	San Pablo	Puerto Wilches

Origen	Destino	Origen	Destino
San Pablo	Barrancabermeja	San Pablo	San Gil
San Pablo	Barranquilla	San Pablo	Socorro
San Pablo	Bogotá D.C.	San Pablo	Soledad
San Pablo	Bucaramanga	San Pablo	Villavicencio
San Pablo	Cúcuta	San Pablo	Yopal
San Pablo	Ocaña		

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0212-00

**Figura 2. Rutas de movilización de madera**



Fuente: SIGWEB, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0212-00

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 11 de 17

#### 4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

##### 4.1 Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) "Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"

A continuación, se realiza el análisis relacionado directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 4, 6, 7 y 8 de la Resolución CSB N° 016 del 20 de enero de 2011.

Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011		
<b>"Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"</b>		
Obligación	Cumple	Observaciones
<b>ARTÍCULO 4 – El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:</b>		
1.) Apear solo los arboles mayores de 0,38 m. DAP. las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal de la región Caribe.	<b>Sin establecer</b>	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 221 y que está contenida en el expediente AFC0212-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor <b>Jaime Salazar Muñoz</b> cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.
2.) En el momento de la tumba de individuos, se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.		
3.) Evitar al máximo el arrastre de trozas sobre los individuos del sotobosque, esto con el propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.		
4.) Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.		
5.) Realizar enriquecimiento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.		
6.) Apilar la madera en sitios amplios, con el objetivo de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.		
7.) Después del aprovechamiento se deberá dejar los tocones en el suelo, para contrarrestar la erosión.		
8.) En el momento de apilar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso.		

<b>Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011</b>		
<b>"Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<p>9.) Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.), en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo.</p>	<b>Sin establecer</b>	<p>De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 221 y que está contenida en el expediente AFC0212-00, no se encontró documentación alguna que <b>permita establecer</b> que el señor <b>Jaime Salazar Muñoz</b> cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.</p>
<p>10.) Plan de mitigación del aprovechamiento: El peticionario y / o el propietario debe permitir una recuperación natural por lo menos durante 5 años para permitir el libre desarrollo de los estratos de Brinzal y Latizal. Además, se deberá sembrar 3 árboles por cada talado sobre linderos o áreas deforestadas preferiblemente cercanas al sitio de aprovechamiento.</p>		
<p>11.) Las plántulas a sembrar deben ser preferiblemente las que se hallan aprovechado o típicas de la región y adquiridos.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 6</b> – Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.</p>	<b>No</b>	<p>De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 221 y que está contenida en el expediente AFC0212-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la <b>CSB</b> informó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes, se puede concluir que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no realizo conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre</p>

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 13 de 17

Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011		
<b>"Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"</b>		
Obligación	Cumple	Observaciones
		los años 2011 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
<b>ARTÍCULO 8</b> – <i>El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.</i>	<b>Si</b>	De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 219, se evidencia que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago.

## 5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 *"por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y se adoptan otras determinaciones"*, se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0212-00, información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 221, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), al señor Jaime Salazar Muñoz. Sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

### 5.1. Sobre el volumen de madera permitida en Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1600 m<sup>3</sup> y un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup>, representados en las especies Abarco, Perillo, Sapan, Maqui, Moncoro, Agua panela y Algarrobo, como se observa en la **Tabla 1**.

En relación a los Salvoconductos de movilización expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, a nombre del señor Jaime Salazar Muñoz, en el marco de la Resolución CSB N° 016 del 20 de enero de 2011, el volumen de madera que fue movilizada fue de **1912 m<sup>3</sup>**, sobrepasando el volumen de madera otorgado en **800 m<sup>3</sup>**, por lo que se hace necesario que la Corporación aclare que determinación se tomó al respecto, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) menciona que:

(...)

**"Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 14 de 17

*abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

*Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.*

*Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio*. (Subrayado fuera del texto).

Por otra parte con respecto a los Salvoconductos de movilización expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, a nombre del señor Jaime Salazar Muñoz, se evidencia en los registros que el usuario movilizó mayor volumen de madera para las especies: **Sapan** se movilizó un volumen de madera (**398 m<sup>3</sup>**), es decir que se movilizaron **248 m<sup>3</sup>** de madera por encima de lo aprobado (**150 m<sup>3</sup>**), **Maqui** se movilizó un volumen de madera (**242 m<sup>3</sup>**), es decir que se movilizaron **142 m<sup>3</sup>** de madera por encima de lo aprobado (**100 m<sup>3</sup>**), **Moncoro** se movilizó un volumen de madera (**104 m<sup>3</sup>**), es decir que se movilizaron **54 m<sup>3</sup>** de madera por encima de lo aprobado (**50 m<sup>3</sup>**), **Agua panela** se movilizó un volumen de madera (**80 m<sup>3</sup>**), es decir que se movilizaron **30 m<sup>3</sup>** de madera por encima de lo aprobado (**50 m<sup>3</sup>**); lo anterior de acuerdo al volumen otorgado en la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011.

Igualmente se evidencia que se movilizó madera de las especies **Abarcón** un volumen de (**34 m<sup>3</sup>**), **Aceite María** un volumen de (**24 m<sup>3</sup>**), **Amargo** un volumen de (**51 m<sup>3</sup>**), **Bálsamo** un volumen de (**16 m<sup>3</sup>**), **Chagüit** un volumen de (**4 m<sup>3</sup>**), **Caracolí** un volumen de (**67 m<sup>3</sup>**), **Cariaño** un volumen de (**5 m<sup>3</sup>**), **Ceiba** un volumen de (**31 m<sup>3</sup>**), **Ceiba Bonga** un volumen de (**15 m<sup>3</sup>**), **Chingale** un volumen de (**50 m<sup>3</sup>**), **Coco Picho** un volumen de (**221 m<sup>3</sup>**), **Frijolito** un volumen de (**78 m<sup>3</sup>**), **Leche Perra** un volumen de (**111 m<sup>3</sup>**), **Sande** un volumen de (**7 m<sup>3</sup>**) y **Virola** un volumen de (**20 m<sup>3</sup>**), **especies que no se encuentran aprobadas**, como se observan en la **Tabla 2**. Lo que esta Autoridad Ambiental considera que se debe dar aclaración y que medidas o sanciones aplique.

## 5.2. Sobre el cumplimiento de las obligaciones

Con fundamento en las obligaciones establecidas en el Artículo 4 de la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realizó la revisión de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 221, que está contenida en el expediente AFC0212-00, y de acuerdo a lo analizado esta Autoridad considera que no existe información documental alguna de que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en el mencionado Artículo, como tampoco reposa evidencia de que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor Jaime Salazar Muñoz.

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en Artículo 6 de la Resolución CSB N° 016 del 20 de enero de 2011, referente a: *“Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario...”*, esta Autoridad considera que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no cumplió con lo estipulado en el mencionado Artículo, adicionalmente incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto 1791 de 1996, contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que cita:

*SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal*

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 15 de 17

(...)

**“Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

*En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.*

En relación con lo anterior esta Autoridad requirió a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, allega el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, donde comunica a esta Autoridad, que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.

### 5.3. Generales

Revisada la información aportada por el señor Jaime Salazar Muñoz identificado con número de cedula de ciudadanía 5.745.490 expedida en San Gil (Santander), con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la siguiente información (Tabla 4) que permite realizar la respectiva notificación.

**Tabla 4. Información para notificación del usuario**

<b>Nombre:</b>	Jaime Salazar Muñoz
<b>Cedula de Ciudadanía:</b>	5.745.490 expedida en San Gil (Santander)
<b>Dirección:</b>	Santo Domingo - San Pablo (Bolívar)
<b>Teléfono:</b>	

En cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015, se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de San Pablo y Magangué, a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes, el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental.

De acuerdo a la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, el área objeto de Aprovechamiento Forestal se encuentra localizada en el predio baldío denominado Ahogaperros, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar y que limita al Norte con la quebrada Platanal, al Sur con el predio del señor Juan Carlos Moreno, al Oriente con el señor Pedro Peña y al Occidente con Predio Baldío, adicionalmente se menciona que el área solicitada es de aproximadamente ciento sesenta (160) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB, no incluyó en lo contenido en el expediente, ninguna información

*SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal*

Expediente No. AFC0212-00

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 16 de 17

relacionada con la parte geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal.

## 6. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información de los documentos ingresados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 221, contenidos en el expediente AFC0212-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB, otorgado mediante Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, al señor Jaime Salazar Muñoz y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico de seguimiento, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

- 6.1. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, que **no cumplió** con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución CSB N° 016 del 20 de enero de 2011.
- 6.2. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoga el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad con copia al expediente AFC0212-00 lo siguiente:
  - 6.2.1. Aclaración sobre el por qué se autorizó la movilización de un volumen total de madera de **1912 m<sup>3</sup>**, cuando la en la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011, de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), otorgo un volumen total de madera elaborada de **800 m<sup>3</sup>**.
  - 6.2.2. Aclaración sobre las diferencias de volumen de madera movilizada teniendo en cuenta que se expidieron salvoconductos de movilización con mayor volumen de madera de las especies **Sapan (398 m<sup>3</sup>)**, **Maqui (242 m<sup>3</sup>)**, **Moncoro (104 m<sup>3</sup>)**, **Agua panela (80 m<sup>3</sup>)**, con respecto a lo aprobado en la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011, de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB).
  - 6.2.3. Aclaración con respecto a la expedición de salvoconductos de movilización de las especies por un volumen de madera de **Abarcón (34 m<sup>3</sup>)**, **Aceite María (24 m<sup>3</sup>)**, **Amargo (51 m<sup>3</sup>)**, **Bálsamo (16 m<sup>3</sup>)**, **Chagüit (4 m<sup>3</sup>)**, **Caracolí (67 m<sup>3</sup>)**, **Cariaño (5 m<sup>3</sup>)**, **Ceiba (31 m<sup>3</sup>)**, **Ceiba Bonga (15 m<sup>3</sup>)**, **Chingale (50 m<sup>3</sup>)**, **Coco Picho (221 m<sup>3</sup>)**, **Frijolito (78 m<sup>3</sup>)**, **Leche Perra (111 m<sup>3</sup>)**, **Sande (7 m<sup>3</sup>)** y **Virola (20 m<sup>3</sup>)**, teniendo en cuenta que estas especies **no se encuentran aprobadas** dentro de la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011, de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB).
  - 6.2.4. Aclarar por qué la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, permitió el aprovechamiento sin permiso de 15 especies adicionales, como: **Abarcón, Aceite María, Amargo, Bálsamo, Chagüit, Caracolí, Cariaño, Ceiba, Ceiba Bonga, Chingale, Coco Picho, Frijolito, Leche Perra, Sande y Virola**; a las 7 especies inicialmente otorgadas, como: **Abarco, Perillo, Sapan, Maqui, Moncoro, Agua panela y Algarrobo**.
  - 6.2.5. Informe las Actuaciones administrativas realizadas en la etapa de seguimiento en relación con el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 016

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 17 de 17

del 20 de enero de 2011, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB.

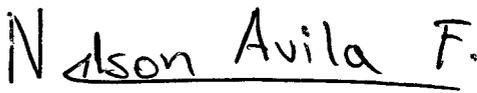
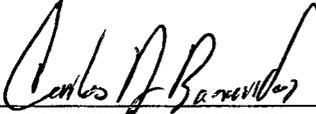
**6.2.6.** El plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas geográficas con Datum MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

**6.3.** Requerir al señor Jaime Salazar Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía 5.745.490 expedida en San Gil - Santander, para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad con destino al expediente AFC0212-00 la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB.

**6.4.** Informar al señor Jaime Salazar Muñoz, que **cumplió** con las obligaciones derivadas del artículo 8 de la Resolución N° 016 del 20 de enero de 2011, emitida por Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, en relación con el pago por concepto de tasas de aprovechamiento forestal.

Se recomienda al grupo jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) comunicar el acto administrativo que adopte este Concepto Técnico al señor Jaime Salazar Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía 5.745.490 expedida en San Gil - Santander, a las alcaldías municipales de San Pablo y Magangué - Bolívar (Por encontrarse la sede principal de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB), a la defensoría del pueblo de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB, para su conocimiento y demás fines pertinentes, dada su competencia en el control y vigilancia de los recursos naturales en el área de su jurisdicción donde se viabilizó el permiso al cual se le realiza seguimiento en el presente concepto técnico, lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Es el concepto de,**

<p><b>ELABORÓ:</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p><b>Nombre: Nelson Enrique Avila Figueroa</b> Ingeniero forestal Profesional - ANLA</p>	<p><b>REVISÓ Y APROBÓ:</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p><b>CARLOS ANDRÉS BENAVIDES LEÓN</b> Ingeniero Civil Profesional Especializado - ANLA</p>
---	--

*SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal*

Expediente No. AFC0212-00